Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO. tt

1201

Manuel Ramirez Orellano, Escno de esta Ciu, Arrendador por el presente Año del xamo de Alcau. del Viento, pertenecientte a la Real hacienda, y del de Corredurìa con su agregado, propios de esta Ciu, Ante V.SS. Señores, Corregidor, y Capitulares, Juntos en su Ayuntam.to Como mas haia lugar en drho. y sin perjuicio de otro q. corresponda parezco y Digo: Que de Inmemorial tpo. à esta parte, se ha llevado por estilo à vista y Noticia de los Señores Jueces, Procuradores del Comun, y demas personas con oficio de Republica que en tiempo de feria (la qual principia en el dia quince del Corriente mes de Agosto) han hecho y puesto sus Tiendas varios Mercaderes de lo que han Concurrido, en la misma Calle que llaman de la Feria, Construiendo sus Estantes y Anaqueles de madera para ponerlo Ge-nero, encorridos ò tendidos arrimado à las Paredes de las Casas q.e forman la Calle y sus inmediaciones, sin q.e por persona alguna se haia hecho Reparo, ni Contradicho, no puesto el menor Embarazo, como q.e esto Debe entenef-

Publico por la maior Concurrencia de Mercaderes, en el de los mismos feriantes, por quanto no hai tiendas suficientes, en q. puedan acomodarse, y aun en vtilidad de los dueños ô Cabos de las Casas, à quienes se les paga el axioma segun los asumptos: Assi se ha ôbservado, sin que en ello se reconozca el mas lebe perjuicio, siendo digno de tenerse en Consideracion, por una parte, la Corta longitud de la Calle, q, no permite Extencion para fabricar mas tiendas en ella, y por otra q. aquellos Mercaderes, ô tratantes q. vienen de poco fondo, sino se les Consiente poner su Tienderilla en el descubierto de ella misma, tacitam, te ô por un medio indirecto se les excluio de la Feria, en atencion à que faltaran tiendas para su acomodo, teniendo como tienen de antemano tomadas ô apalabradas las que en su distrito existen, lo de maior poder, y aun quando hubiera alguna desocupada, no quieren sugetarse à pagar ocho, diez ô mas Ducados en q. suelen apreciarse: Lo qual se infiere q, de no permitirlos en el Cuerpo de la Calle, tendrian

q. poner sus Generos en sitio distante, con
suma incomodidad, a la inclemencia del tie-
mpo, seguridad de su Caudales, y separados
de la principal Concurrencia de las Tiendas:
Por estos fundamentos, se sigue la misma
Costumbre en la feria de Almagro, y en la
dotas Pueblos, sin que en ello se experimen-
te, perjuicio alguno, antes bien muchas
Conveniencias q. todos estan Unidos é
Incorporados en el modo posible y en su Con-
secuencia, haciendose dado principio à leban-
tar unas tiendas de madera, como se pre-
se ha practicado, en el ambito de la Ex-
plicada Calle, observando, la forma, trecho,
y disposicion q. otros Años, parece q. por V.S.
Señor Oydor se ha dado providencia
para q. se giuen, mandando q. estas y otras
semejantes se pongan en otra parte, con lo
que, diguardo los Mercaderes, por no hallar
proporcion y acomodo para su trafico
y Ventas, sino en los parages en donde ha
sido de Costumbre, resuelben ausentarse,
lo q. ya no han efectuado, deteniendose à
ruego mio, por si pudiese lograr el Expresado
q. se Establezcan, y mantengan en la mis-
ma Calle, como hasta aqui à sucedido: Y mediante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que en ello no se abiene perxuicio, ni al Publico, ni de alguna parcialidad y q.e siguiendo el Estilo, todos han estado Conformes sin repugnancia, ni Contradicion, por q.e en realidad es Util y Conbeniente, tanto alos naturales como à los forasteros, y yo no mano interuenga, respecto que si se ausentan los fiantes, como tienen proiectado, piendo los Dros. de Alcanala y Corredoria, Causandome vn grauisimo daño q.e tal vez puede ocasionarme falta en la puntualidad y Exactitud con q.e acudo à su Satisfacion, segun Cuio &c. Juramento =

Supp.ca à V. S.ª se sirua proueer de Remedio à tan Crecido perxuicio, mandando q.e no se haga nouedad ni se altere la Costumbre, sin poner impedim.to ni Contrario p.a q.e los mercaderes y Traficantes se mantengan en la referida Calle de la feria, segun y en la forma q.e hasta aora se à estilado, en lo q.e Recibire Mrd, mui Conforme al q.e Dexa la Ciudad y Juro.a &.a y lo firmo p.a ello &.a =

Lic.do Dn. Fran.co Calahorra

Manuel Ramirez de Arellano

Por presentada: respecto de ser falso é imbentar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

quanto se contiene en el ped.to, por quanto se ha no la impedido el que se formen las tiendas de ramada o otra-quela q.e se enuncian, antes si concedio su licencia, para que en el ambito de una vara dentro de la para las fabricasen, para poner sus generos, el qual es suficiente para ello, sin embargo de aver sitio en donde lo puedan practicar, como es el de la Plaza yotro, no obstante de estar prebenido por Lei no se embaracen las calles, con otro que impidan el trafico, y comun uso de la gente; por todo lo qual No ha lugar a lo que se pide, guardandose lo mandado terminante a que se observe la vara de ambito referida para las tiendas; y para proberse con el mayor conocimiento sobre el asunto y particulares del pedimento, se reconoca y mida la calle de la feria por los Alarifes republico, y obserbando las bueltas y esquinas declaren lo q.e le queda de ancho y largo, y capacidad para el transito de los coches, galeras, y demas carruages, fabricadas las tiendas en la conformidad dicha de una vara: lo q.e fecho haga saber inmediatam.te; y practicado Auto: Lo mando el s.r D.n Jph Mendoza Corbalan corr.r y p.d mayor de esta Ciud.d de Murcia en ella a once de Ag.to de mil sete.s Setenta y quatro=

Mendoza

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

vignes

Incontinenti Yo el.do notifique el auto pre-
cedente à Geronimo Garcia Almilla, y Jph Lopez
maestro Alarifes, y Apublico dexta ciudad en mi
Persona. doy fee=

David

Declaray.n de los Alarifes

En la ciudad de Ciudad Rl. à doce de Agosto de mil
setecientos setenta y quatro: Ante el Señor Dr. Joseph
Mendoza Bordan Corrig.or y Justicia maior della, compa-
recieron Geronimo Garcia, y Joseph Lopez maestros Ala-
rifes, y Apublico dexta dicha Ciudad, y vaxo del Juram.to
que antemi el.do hizieron por dios n.ro Señor y una
señal de cruz dixeron: Que en cumplim.to de lo mandado
en el auto ante.te han parado à executar la medida
de la calle de la feria, y habiendolo practicado ha-
llan tener de linea desde la fachada de la casa de l.s
Intendente, hasta el callejon que va ala Parroquia
de Santa Maria, y por las esquinas de este sitio baxa
de ancho sin incluir el portal respecto de dha fachada:
Por la esquina de la calle de caballeros mirando a
la Alcanata tiene siete baxas de ancho, y quitando-
la baxa que se refiere, le queda de ancho por una p.te
cinco baxas, y por otra seis, y capacidad sobrada p.a
el tranzito de coches y galeras, asi en la calle como en
las esquinas y bueltas, por necesitar siete pies para
rodar, y tener las entradas como queda dicho por las ca-
das calles con ambito suficiente para dicha buelta &:
Que es quanto segun su leal saber y entender
pueden decir, y todo la verdad vaxo del Juram.to
q.e tienen hecho, en q.e se à firmaron y ratifi-
caron, y apreciaron en dhe dia el Geronimo G.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Quarenta año, y el Joseph Lopez de cincuenta

fyer, y lo fèrmaron y rubricò lus[xtia]

Gerònimo m Joseph Lopez

Garcia

Antem.

Manuel Davila

y Muñoz

Auto

En vista lo que resulta dela declarac.n de test.s por te

año, y en atencion ala practica, aunque ilicita por ser con-

tra ley, y remitar dela diligencia la irregularidad dela calle,

desde luego, para obiar otros inconbenientes, se èstienda el litio

concedìo para la fabrica detienda, àbaxo, y media desde la

parte, por la parte que la calle tiene viete, siguiendo la linea

dexcham.to hasta la que tiene cinco a una baxa, guardando

siempre la buelta y èsquina, para el mancp.o delos carruages

jes, y uso del Pueblo; entendiendose esta probidencia en el lado

dela casa del señor Intendente que mira alos portales, que

lo demas que es la callejuela que ba ala Carcel àdeguedar

enteramente libre, para el preciso trafico, y uso dela

gente; Y para èbitar todo èxceso, señalo los Alarifes

en conformidad deste auto; por el qual asi lo mando

y firmo el Señor Dn Fph Mendoza Teniente Corregor
y Justicia Mayor desta Ciudad de Ciudad Rl, y que se
prevenga a la parte del Alcavalero, y Recetores no
imbiertan ni perturven las respectivas Jurisdiciones
y la que corresponde pribativam.te al corregim.to; con
apercivim.to de ser Castigados respectivam.te: Ciudad Rl y
Agosto doce de mil Setes Setenta y quatro=

Mendoza

Ante mi
Manuel Dávila
y Munoz

pdo Inmediatam.te la elct.no notifique el auto
precedente à Man.l Ramirez Castellano desta
vecindad en su persona doy fee=

Dávila

Entro dicho notifique el auto antece
dente a Dn Man.l Calahorra
en su persona doy fee=

Dávila